



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA**

81
Edificando
futuro

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 1 de 7

RESOLUCION 1630

(Tunja, 11 ABR 2008)

Por la cual se convoca a elección de Representantes de los Estudiantes, ante unos Comités de Currículo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 067 de 2005 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 3461 del 23 de octubre de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección de Representantes de los Estudiantes ante el Comité de Currículo.

Que es necesario convocar a elección de los Representantes de los Estudiantes ante el Comité de Currículo, de las Escuelas de Matemáticas, Ciencias Naturales y Educación Ambiental; e Ingeniería Civil por la Sede Central. Administración Industrial por la Facultad Seccional Duitama. Ingeniería Industrial por la Facultad Seccional Sogamoso, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a elección de los Representantes de los Estudiantes, ante el Comité de Currículo de las Escuelas de: Matemáticas; Ciencias Naturales y Educación Ambiental; e Ingeniería Civil por la Sede Central. Administración Industrial por la Facultad Seccional Duitama. Ingeniería Industrial por la Facultad Seccional Sogamoso, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el respectivo Comité de Currículo, de conformidad con lo establecido en la estructura Académica –Acuerdo 067 de 2005, y Reglamento adoptado mediante Resolución No 3461 del 23 de octubre de 2006.

ARTICULO 2°: Fijar como fecha de elección de los Representantes estudiantiles de las anteriores escuelas ante el Comité de Currículo, el día 14 de mayo de 2008.

ARTICULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el respectivo Comité de Currículo, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes del respectivo programa.

PARAGRAFO: Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTICULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b) y en las Decanaturas de las Facultades Seccionales de Duitama y Sogamoso.

ARTICULO 5°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato
2. Nombres y apellidos completos y código estudiantil
3. La facultad y la Escuela a la cual pertenece
4. El Comité de Currículo para el cual se inscribe
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben
6. Dos fotografías de 3x3



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

1630

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

83
Edificando
futuro

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 3 de 7

PARAGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARAGRAFO 2: Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de los candidatos.

ARTICULO 6: Los Decanos de las Facultades seccional pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 7°: Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 25 de abril de 2008, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General de la Universidad y Facultades Seccionales de Duitama y Sogamoso.

ARTICULO 8°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, la Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente y de no estar sancionado disciplinariamente ni académicamente.

ARTICULO 9°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10°: Podrán votar todos los estudiantes del respectivo programa, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 22° literal c).

ARTICULO 11°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o del respectivo documento de identidad ante los jurados.



No. SC 4306-1 de 2006



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 4 de 7

ARTICULO 12°: Los listados de los votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 13°: Las urnas serán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central y Facultades Seccionales de Duitama y Sogamoso, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en número de una (1) mesa y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados de la respectiva escuela.

PARAGRAFO 1: Le corresponde al Director de la Escuela, la ubicación de la mesa correspondiente.

PARAGRAFO 2: Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 11:00 a.m. y las 8:00 p.m., del día señalado en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 14°: Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados, quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, así:

- Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá
- Dos estudiantes de programas diferentes

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin justificación alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela deberá nombrar su reemplazo e informar al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes del inicio de la votación, los jurados verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de votación están en la obligación de entregar el mismo día de la elección, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

1630

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

85

Edificando
futuro

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 5 de 7

ARTICULO 15°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 16°: Para votar, el elector exhibirá al Presidente del jurado su carné estudiantil o documento de identidad. Verificada su identidad y que figure en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto. Uno de los jurados estará encargado de llevar el registro de los votantes, anotar el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector debe firmar dicho registro.

ARTICULO 17°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que debe ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tenga.

PARAGRAFO: En las facultades seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura respectiva.

ARTICULO 18°: Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro del la urna, junto con los votos y soportes y harán entrega de los mismos al Decano respectivo.

Los resultados parciales junto con la documentación debidamente diligenciada, deberán entregarse personalmente en la Secretaría General el mismo día de la elección.

ARTICULO 19°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 20°: Cuando de compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente y demás miembros del Comité Electoral,



No. SC 4306-1 de 2006



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 6 de 7

anularán los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna y los quemará.

ARTICULO 21°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 22°: El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y aquellas que surjan, de acuerdo al reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTICULO 23°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada por los miembros del Comité Electoral, se leerán los resultados en voz alta.

ARTICULO 24°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general de la elección de los Representantes Estudiantiles ante los respectivos Comités de Currículo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución por medio de la cual se declararán legalmente electos cada uno de los candidatos.

ARTICULO 25°: Para ser declarado electo Representante de esta elección, se requiere la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

ARTICULO 26°: Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionados en el respectivo Comité de Currículo, se les expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 27°: En virtud de lo establecido en el artículo 258 de la Constitución política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

1630

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando
futuro

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 7 de 7

ARTICULO 28°: El período de los representantes de los estudiantes ante el respectivo Comité de Currículo, será de dos (2) años.

ARTICULO 29°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 11 ABR 2008


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyectó: Comité Electora/SBS- Jrcm



No. SC 4306-1 de 2006

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja